



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Ganadoz

Poderos for. se hizo presente, como en el dia de ayer ha
proveydo un auto que es publico, para que llegare a noti-
cia de todos obsequio, arreglándose a la ordenanza mu-
nicipal, ningun ganado rubiato en la huerta, sino co-
forme a ella; y que havendole acreditado la experiencia
recontraviene, especialm. te por los Ganaderos de ganado
lanar y Cabrio, por faltar el zelo en lo que deven, y puede
denunciarse los unos por el otro, y los ribaltnos del juzg.
por el ninguno que representan, a los qualz atropellan
los Pastores de los Ganados, y las personas que meno
tienen hacienda en la huerta. No siendo de meno
considerar, on que los mas de los de ordenen de comenar
de libase, y a los otros comenar en los Corrales de
ganado, donde encierran dentro de la misma huerta
Circunstancia que aparece y es contra la Ordenan-
za, es para que entienda la Villa, nombre persona
o personas, que por mener, o como delibere, ponga la
Denunciacionen a lo que contravinieren, sin per-
dica a los Caballeros Regidores. Ni de man perno-
nan que por Ordenanza tienen facultad para ha-
cer Denuncias, para de su forma podran en sus
administraciones just. y de agraviar a quien se halla
agraviado en los repidos terrenos, y lo que se acord
se le de a un sus testimonios. Entienda la Villa
de la ante. propuesta, como de no haber bastado, ni
basta la repetida providencia tomada en avi por la
D. Just. como por este y l. re. Cuespo, para contener
el exceso que se experimenta en la intraduz. on de ga-
nados en la huerta, en grave perjuicio de lo pub.